

ACUERDO CREE-89-2025

DECLARAR FRACASADO EL PROCESO DEL CONCURSO PRIVADO INTERNACIONAL CPRI-CREE-03-2025 DENOMINADO “BENCHMARK DE LOS PROCEDIMIENTOS SANCIONATORIOS INTERNACIONALES EN COMPARACIÓN A LO CONTEMPLADO EN LA LEY GENERAL DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA (LGIE) Y SU REGLAMENTO (RLGIE)”

Comisión Reguladora de Energía Eléctrica. Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los once (11) días del mes de julio del año dos mil veinticinco (2025).

Resultando

1. Que mediante Acuerdo CREE-45-2025 de fecha veintinueve (29) de abril del año dos mil veinticinco (2025) se modificó el Plan Anual de Compras y Contrataciones (PACC) de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (comisión o CREE) para el 2025, en el cual se determinó, entre otras, la contratación de *“Benchmark de los Procedimientos Sancionatorios Internacionales en Comparación a lo Contemplado en la Ley General de la Industria Eléctrica (LGIE) y su Reglamento (RLGIE).”*
2. Que mediante Acuerdo CREE-55-2025 del dos (02) de mayo de dos mil veinticinco (2025), la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) aprobó los términos de referencia del concurso privado internacional CPRI-CREE-03-2025 denominado “Benchmark de los Procedimientos Sancionatorios Internacionales en Comparación a lo Contemplado en la Ley General de la Industria Eléctrica (LGIE) y su Reglamento (RLGIE).”
3. Que la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) en fecha nueve (09) de mayo del dos mil veinticinco (2025) procedió a realizar la publicación en el portal de Honducompras; así mismo, en la misma fecha vía correo electrónico se procedió a invitar a presentar ofertas a los siguientes consultores: KARINA KIEKEBUSH/RESIMPLE; MARÍA PAULA GONZALES ESPINEL/MACÍAS GÓMEZ ABOGADOS; PATRICIA ARRÁZOLA BUSTILLO/GÓMEZ-PINZÓN; LINA URBE GARCÍA/GÓMEZ-PINZÓN; MARÍA JOSÉ ARITZTÍA LARRAÍN/ENGIE CHILE; DANIEL GUTIERREZ/BGS ENERGY LAW y FRANCIBEL ZEPEDA/ZEPEDA LEGAL.
4. Que el proceso cerró en fecha veintiocho (28) de mayo de dos mil veinticinco (2025), haciéndose constar mediante acta de recepción y apertura de ofertas que se recibió una oferta por parte del consultor DANIEL GUTIÉRREZ/BGS ENERGY LAW.
5. Que como parte del proceso antes referido se nombró una comisión para evaluar ofertas, en consecuencia, se emitió un Informe de Recomendación por parte del comité evaluador, mediante el cual manifiesta que: *“En vista de que el único oferente NO cumplió con la presentación correcta de su oferta, en virtud, de que presentó un solo sobre que contenía la documentación Legal, Técnica y Económica, incumpliendo así con lo estipulado en los Términos de Referencia, en lo concerniente, a la forma de presentación de propuesta. Este apartado indica que: “La oferta económica del consultor deberá presentarse en sobre separado de la propuesta”*



técnica. Si existe algún dato de la oferta económica en el archivo de oferta técnica, la propuesta será rechazada.”

En ese sentido recomendó **Fracasar** el proceso de Concurso Privado Internacional CPRI-CREE-03-2025 “Benchmark de los Procedimientos Sancionatorios Internacionales en Comparación a lo Contemplado en la Ley General de la Industria Eléctrica (LGIE) y su Reglamento (RLGIE).”

6. Que la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) en el uso de la independencia funcional atribuida por la Ley General de la Industria Eléctrica, confiere su Directorio de Comisionados la potestad para suscribir todo tipo de contratos inherentes a su correcto y efectivo funcionamiento.

Considerando

Que mediante Decreto No. 404-2013 publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” el 20 de mayo del 2014 y sus reformas mediante decretos legislativos 61-2020, 02-2022 y 46-2022, fue aprobada la Ley General de la Industria Eléctrica que tiene por objeto, entre otros, regular las actividades de generación, transmisión, distribución de electricidad en el territorio de la República de Honduras.

Que de acuerdo con lo establecido en la Ley General de la Industria Eléctrica, la Comisión Reguladora Eléctrica (CREE) tiene la facultad de Contratar la asesoría profesional, consultorías y peritajes que requiera para sus funciones.

Que el Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) también reconoce la potestad del Directorio de Comisionados para la toma de decisiones regulatorias, administrativas, técnicas, operativas, presupuestarias y de cualquier otro tipo que sea necesario en el diario accionar de la Comisión.

Que la Ley de Contratación del Estado, aplicada de manera supletoria, establece que el órgano responsable de la contratación declarará fracasada la licitación cuando las ofertas no se ajusten a los requisitos esenciales establecidos en el Reglamento o en el Pliego de Condiciones.

Que en la Reunión Extraordinaria CREE-Ex-27-2025 del once (11) de julio de dos mil veinticinco (2025), el Directorio de Comisionados acordó emitir el presente acuerdo.

Por tanto

La Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) en uso de sus facultades y de conformidad con lo establecido en los artículos 1, 3 primer párrafo, literal D romano XV y demás aplicables de la Ley General de la Industria Eléctrica; artículo 4, 15, 16, artículo 19 numeral 12 y demás aplicables del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica, artículo 57 literal 2 de la Ley de Contratación del Estado, artículo 167 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, aplicado de manera supletoria; por unanimidad de votos de los Comisionados presentes,

Acuerda

PRIMERO: Declarar fracasado el proceso del Concurso Privado Internacional CPRI-CREE-03-2025 denominado “Benchmark de los Procedimientos Sancionatorios Internacionales en Comparación a



lo Contemplado en la Ley General de la Industria Eléctrica (LGIE) y su Reglamento (RLGIE)", en vista de que el único oferente NO cumplió con la presentación correcta de su oferta, incumpliendo con lo estipulado en los Términos de Referencia, en lo concerniente, a la presentación de la propuesta.

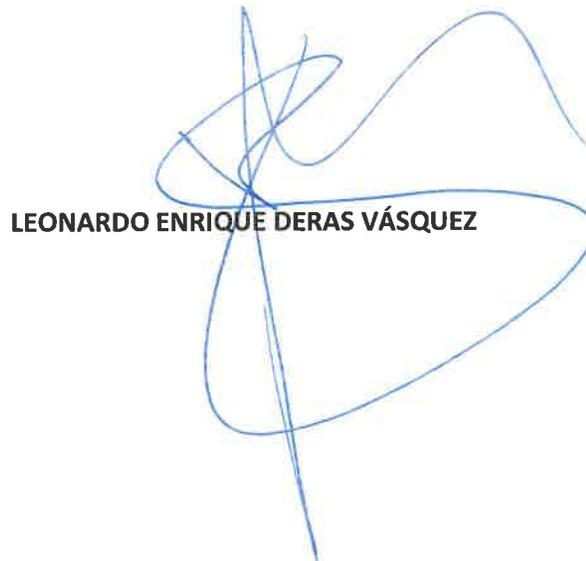
SEGUNDO: Instruir a la Secretaría General para que comunique el presente acuerdo a la Dirección Financiera Administrativa a fin de que proceda en lo correspondiente, apegado en las disposiciones legales pertinentes.

TERCERO: Instruir a la Secretaría General para que proceda a publicar en la página web de la Comisión el presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 3 Literal D romano XII de la Ley General de la Industria Eléctrica.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.


RAFAEL VIRGILIO PADILLA PAZ




LEONARDO ENRIQUE DERAS VÁSQUEZ